

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 235
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESOLUCIÓN No.235

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 22138

**BUCARAMANGA, ABRIL VENTICINCO (25) DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 88 N° 55 – 25 Urbanización Hacienda San Juan de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por la Oficina Asesora de Planeación.

HECHOS

1. El 17 de junio de 2011 la oficina de la secretaria planeación realizó la visita técnica a la zona citada en la referencia bajo el GDT 3050 donde se pudo evidenciar el incumplimiento de la norma urbana, y en virtud se anexo el informe de control de visita N° A11-070-Q de fecha 17 de junio de 2011 donde consta las siguientes observaciones: visita focalizada al predio medianero de dos pisos ubicado en la calle 88 N° 55 – 25 Peatonal, DEL Barrio Hacienda San Juan, donde se observa cerramiento del antejardín en su totalidad con muro en mampostería y reja, cubierta en machimbre y teja de barro en un área de (2,6 x 1,85) + (3,1 x 2,9), ATT: 13,8 MT², además presenta endurecimiento del antejardín en su totalidad siendo un sector de uso residencial.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 235
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SE TENDRAN EN CUENTA

1. Remisión de Inspección técnica de fecha 18 de julio de 2011, bajo el GDT 3050.
2. Informe de concepto técnico y normativo para controles de obra N° A11-070-Q del 17 de junio de 2011, donde se anexa registro fotográfico.
3. Auto que avoca conocimiento de fecha septiembre 05 de 2011, el cual quedo debidamente notificado a el propietario del predio cuestionado el día 16 de mayo de 2012.
4. Citatorio para la notificación del auto que avoca de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el propietario del predio ubicado en la calle 88 N° 55 – 25 casa N° 13 Urbanización Hacienda San Juan, presenta vulneraciones urbanísticas, con relación a los hechos enmarcados en el oficio de GDT 3050 de fecha 18 de julio de 2011, recibido por este despacho el 05 de septiembre de 2011, donde es anexado el concepto técnico y normativa para controles de obra N° A11-070-Q, de fecha 17 de junio de 2011 en el se reporta la inspección técnica realizada por el cerramiento y construcción sobre el área de antejardín; Analizadas las pruebas no se presentaron alegaciones por parte del propietario del bien, solo se cuenta para decidir y darle una solución acorde a la ley que reglan este tipo de eventualidades, con el informe de la Secretaria de Planeación; este despacho encontró que al momento de la visita por parte de esa dependencia, el dueño de la propiedad ubicada en la calle 88 No. 55 – 25 casa N° 13 Urbanización hacienda San Juan, no se encontraba realizando ninguna actuación que fuera en contravía con lo reglado en la ley 810 de 2003, pero si existe una obra, el informe debió precisar e identificar no solo, lo que se construyó o esta construido, sino también la fecha en que se realizó, esto para determinar la normatividad que se debe aplicar, puesto que dicha construcción pudo realizarse en vigencia del Código de Urbanismo de Bucaramanga No. 0003 de 1982 que permitía este tipo de intervenciones, especialmente cuando la evidencia física (*fotografía folio 3 de este*

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 235
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

expediente) que aportaron con el concepto técnico y normativo para controles de obra demuestra que la realización del cerramiento y construcción sobre el área de antejardín con sus mediadas, pero sin la fecha de elaboración de las obras, entonces mal haría el despacho en proferir una resolución en la que se confirme actuaciones que no fueron estudiadas de forma correcta *máxime* cuando lo efectuado fue en cumplimiento de la ley.

En estos eventos en que el propietario no determina actuaciones (no presentaron descargos) en aras de justificar su accionar y ante la imposibilidad de determinar el tiempo en que se realizaron las supuestas obras; surge la presunción de buena fe, que en estas instancias ha sido desarrollada en reiteradas ocasiones por la Honorable Corte Constitucional la cual se ha pronunciado así:

*"En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente" Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas."*¹

Deviene de lo anterior que las actuaciones que realizó el procesado como lo es el tema del cerramiento y cubrimiento del antejardín con muro en mampostería y reja y el cubrimiento en machimbre y teja de barro, en su totalidad las obras realizadas parten de presumibles en su buena fe y en ese evento se considera que estas fueron realizadas, acorde a los lineamientos requeridos por las normas urbanísticas. Como este principio no es absoluto y admite prueba en contrario; la autoridad que emite el informe técnico que sirve de sustento para iniciar la investigación no relacionó con exactitud y de

¹ Sentencia C-1194/08 Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 235
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

manera contundente los hechos que generaron la vulneración a la norma, y es este despacho quien aclara que los hechos que se le atribuían estaban supeditas a un parámetro legal como es la realización de la construcción en vigencia del Código de Urbanismo de 1982 que permitía este tipo de obras.

Así las cosas, al no existir prueba fehaciente que determine el momento en que se realizó el cerramiento y cubrimiento del antejardín, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad sobre este tema, bajo el entendido, que no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, cesar la investigación por infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario o titular del derecho de dominio del predio ya que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materias de investigación no evidencian en su totalidad clara y específicamente los hechos, todo esto basado en las pruebas que reposan en el expediente

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- LA CESACION, de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 88 N° 55 – 25 casa N° 13 Urbanización Hacienda San Juan de esta ciudad, por comprobarse plenamente que los hechos materia de investigación no son claros a la luz de las normas de urbanismo, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 235
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS
RADICADAS BAJO EL NUMERO 22138.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HERNÁN ADOLFO BRUGES SIOSI

INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyecto: Yexander R. Makensi Linares.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

**Bucaramanga,
Personero Delegado.**



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia